

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre 1887).
 No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cual sea su naturaleza, autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
 18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REE. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 Octubre 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

- Idem Luis Herranz Gómez, natural de Abades, provincia de Segovia.
- Idem Manuel González López, natural de Tabernas, provincia de Almería.
- Idem Manuel González García, natural de San Vicente, provincia de Santander.
- Idem Miguel Linares Linares, natural de Puliana, provincia de Granada.
- Idem Miguel Blanco Ripoll, natural de Motella, provincia de Castellón.
- Idem Mateo López López, natural de Quero, provincia de Toledo.
- Idem Juan Paucréu Font, natural de Barcelona.
- Idem José Palau Tarragona, natural de Caldes, provincia de Lérida.
- Idem Julian Parra Pérez, natural de Fuentes, provincia de Valencia.
- Idem Justo Palo Martín, natural de Ledanea, provincia de Guadalajara.
- Cuerpo de Orden publico.*
- Guardia segundo Manuel Pérez Se-

- grera, natural de Réus, provincia de Tarragona.
- Idem Manuel Martín Durán, natural de Badillo, provincia de Avila.
- Idem Manuel Martín Mercade, natural de Blesa, provincia de Teruel.
- Idem José Mejía Vargas, natural de Granada.
- Idem Juan Moya Martínez, natural de Pedroche, provincia de Córdoba.
- Idem José Romero Velosa, natural de Esteban, provincia de Pontevedra.
- Idem José Rosas Chaparró, natural de Madroñeda, provincia de Cáceres.
- Idem Jaime Torres Oliveros, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.
- Cabo primero José Saracho Auza, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
- Idem Jaime Quintana Ciprián, natural de Cervera, provincia de Lérida.
- Idem Manuel Molina Márquez, natural de Málaga.
- Idem Jorge Albel Llover, natural de Barcelona.
- Idem Ruperto González Benito, natural de Miranda, provincia de Salamanca.
- Idem José Guerra Lama, natural de Prades, provincia de Orense.
- Idem Francisco Jordán Roca, natural de Carcagente, provincia de Valencia.
- Idem Ramón Juan Alderach, natural de Valencia.
- Idem Vicente Lobato Sillero, natural de Loja, provincia de Granada.
- Idem José López Arango, natural de Castañedo, provincia de Lugo.
- Idem José Méndez Cecioso, natural de Tres Caballeros, provincia de Badajóz.
- Idem Mateo Miguel Sierra, natural de Canutal, provincia de Zamora.
- Idem Pedro Moreno Pérez, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.
- Idem Rafael Molina Martín, natural de Tobarra, provincia de Alicante.
- Idem Pedro Muñoz Alcaráz, natural de Tijola, provincia de Almería.
- Idem Lucas Mur Casabón, natural de Ontivana, provincia de Huesca.
- Idem José Muñoz Alvarez, natural de Caro, provincia de Oviedo.
- Idem Angel Martínez Oyón, natural de Arcos, provincia de Navarra.
- Idem Ledro Martín López, natural de Baya, provincia de Valencia.
- Idem Ramón Martín Contreras, na-

- tural de San Miguel, provincia de Avila.
- Idem Manuel Navarro Ungria, natural de Erla, provincia de Zaragoza.
- Idem Juan Grtega García, natural de Tobarra, provincia de Albacete.
- Idem Francisco Pérez Beneito, natural de Outeniente, provincia de Valencia.
- Idem Hilario Pérez Bayo, natural de Castellón, provincia de Teruel.
- Idem Joaquín Pinazo Paredes, natural de Málaga.
- Idem Vicente Puig Bernal, natural de Angelito, provincia de Valencia.
- Idem Antonio Plegueruelo Pérez, natural de Ginaltos, provincia de Granada.
- Idem Lamberto Ramero Esteban, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.
- Idem José Ramos Ledo, natural de Santa María, provincia de Lugo.
- Idem Gabriel Rabanal Riesco, natural de Somojo, provincia de León.
- Idem Manuel Domínguez Domínguez, natural de Castroverde, provincia de Lugo.
- Guardia segundo Cayetano Espejo Ortiz, natural de Osuna, provincia de Sevilla.
- Idem Domingo Romero Villacorta, natural de Carrión, provincia de Palencia.
- Idem Isidro Pormán Suárez, natural de Argenton, provincia de Barcelona.
- Idem Salvador Rodríguez Pozo; natural de Sueros, provincia de León.
- Idem Vicente Almendro Espada, natural de Villocante, provincia de Toledo.
- Idem Victoriano Aguirre Eborforte, natural de Álava, provincia de Vizcaya.
- Idem Toribio Antolín Expósito, natural de Palencia.
- Idem Rafael Aguillón García, natural de Oliva, provincia de Valencia.
- Idem Antonio Almurado Incógnito, natural de San Pedro Porta, provincia de la Coruña.
- Guardia segundo José Gómez Gran, natural de Ebo, provincia de Alicante.
- Idem Marcelino Gómez García, natural de Béjar, provincia de Salamanca.
- Idem Jaime Arques Serret, natural de Corvera, provincia de Lérida.
- Idem Antonio Alvarez Ramos, na-

- tural de Monforte; provincia de Pontevedra.
- Idem José Antón Sabal, natural de Sama, provincia de Alicante.
- Idem Andrés Abad Fernández, natural de San Simón, provincia de la Coruña.
- Idem Jaime Bordoy Herbos, natural de Mallorca, provincia de Baleares.
- Idem Isidro Camps Soler, natural de Leña, provincia de Lérida.
- Idem Juan Carreira Naveira, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.
- Idem José Acebedo Martínez, natural de Villar, provincia de Oviedo.
- Idem Juan Catalá Folch, natural de Villaret, provincia de Tarragona.
- Idem Antonio Alvarez Fernández, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.
- Idem Mateo Bahauli Puig, natural de Valencia.
- Idem Diego Carrillo Cideicho, natural de Escorial, provincia de Cáceres.
- Idem Carlos Arcos Muñoz, natural de Arnedo, provincia de Logroño.
- Idem Buenaventura Fernández Corredera, natural de Royán, provincia de Salamanca.
- Idem José Fernández Figueroa, natural de Lencera, provincia de Lugo.
- Idem Pedro Fernández Rodríguez, natural de Moratalla, provincia de Murcia.
- Idem Tomás Feito Garrido, natural de Arcallona, provincia de Oviedo.
- Idem Manuel Fuentes Varela, natural de Málaga.
- Idem Antonio Flete Manzano, natural de Puebla, provincia de Badajóz.
- Idem Antonio García Arroyo, natural de Ponferrada, provincia de León.
- Idem Ignacio García Gómez, natural de Ganavillas, provincia de Cáceres.
- Idem Isidro García Pérez, natural de Lauruela, provincia de Soria.
- Idem Juan García Varela, natural de Alcalá, provincia de Jaén.
- Idem Pedro García Yuncal, natural de Lugararroyo, provincia de la Coruña.
- Idem Vicente Méndez Arango, natural de Lugo.
- Cabo segundo Manuel Martín Valdés, natural de Madrid.
- Sargento segundo José María Jordán, natural de Sevilla.
- Guardia segundo Juan Martínez Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACIÓN de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 19 años de edad en el próximo de mil ochocientos ochenta y nueve, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de reclutamiento, y reemplazos de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios. Años. Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres y vecindad de los mismos.

Trozo de Cartagena.

- 156 1884 Francisco García Soler, de Rafael y María Dolores, de Cartagena.
31 1885 José Catalá Ferrer, de José y María Dolores, de id.
168 Id. Vicente González Ibañez, de Manuel y Francisca, de id.
11 1886 Francisco Clemente España, de Pedro y María, de Santa Lucía.
15 Id. Francisco Simón Díaz, de Antonio y Florentina, de Cartagena.
18 Id. Isidoro García Molina, de Sinforiano y Manuela, de Santa Lucía.
32 Id. Juan Peña Paredes, de Fulgencio y Ginesa, de id.
45 Id. Pedro Díaz Ruiz, de Pedro y María, de Cartagena.
52 Id. Pablo Espinosa Gallardo, de Pablo y María, de Santa Lucía.
55 Id. Miguel Morales Sánchez, de Domingo y Juana, de id.
61 Id. José Pagán Paredes, de Pedro y María, de id.
106 Id. Francisco Fernández Gómez, de José y Victoria, de id.
113 Id. Nicolás Martín Cano, de Miguel y Antonia, de Cartagena.
1 1887 Miguel Escribano Conesa, de Antonio y Ana María, de Santa Lucía.
7 Id. Juan Fernández Rodríguez, de Miguel y Ginesa, de id.
10 Id. Juan Briz Jiménez, de Luis y Dolores, de Cartagena.
40 Id. Mariano Gómez Visado, de Mariano y Rafaela, de id.
43 Id. Agustín Lozano Hernández, de Juan y María, de id.
51 Id. José Antonio Lormán Sánchez, de Antonio y Josefa, Barrio de la Concepción.
58 Id. Antonio Buero Montero, de Antonio y Andrea, de Santa Lucía.
78 Id. José María Fernández Ruiz, de Sebastián y Ana, de Cartagena.
104 Id. José Onteniente Rivas, de José y Josefa, de Santa Lucía.
105 Id. Antonio Seina Ortiz, de José y Encarnación, de Cartagena.
110 Id. Pedro Gilabet Cuesta, de José María y María, de id.
112 Id. Emilio Pons Perier, de José y Manuela, de id.
113 Id. Pedro Díaz Martínez, de Matías y María Dolores, de Santa Lucía.
116 Id. Antonio Conesa Pedreño, de Aciceto y Catalina, de Fuente-álamo.
3 1888 Francisco Martínez Oliva, de Juan y Florentina, de Lobosillo.
5 Id. Julián Ros Cervantez, de Julián y Agustina, de San Antonio Abad.
9 Id. Cristobal Vidal Gómez, de Francisco y Josefa, de La Unión.
12 Id. Francisco Ruiz Ros, de Pedro y Ana María, de Cartagena.
13 Id. Pedro Arroyo Arroyo, de Francisco y María, de Santa Lucía.
16 Id. José Martos Martínez, de Baldomero y Ginesa, del Barrio de la Concepción.
17 Id. Juan Vera Molero, de Juan Manuel y Beatriz, de Santa Lucía.
18 Id. José Pérez Segura, de Bernardo y María del Carmen, de Cartagena.
21 Id. Ginés Munuera Ros, de Antonio y Juana, de Murcia.
23 Id. Mateo Esteba Hernández, de Francisco y María, de Cartagena.
27 Id. Luis Jiménez Martínez, de Pedro y Juana, de Santa Lucía.
33 Id. Antonio Martínez Alarcón, de Miguel y Emilia, de Cartagena.
32 Id. Miguel Rosell Ruiz, de Francisco y Josefa, de id.
36 Id. Manuel Navarro Espinosa, de José y María Dolores, de Santa Lucía.
42 Id. Mannel Guerrero Albert, de Isidro y Margarita, de Cartagena.
45 Id. José González Ros, de Francisco y Antonia, de id.
47 Id. Francisco Cuenca García, de Francisco y Josefa, de id.
52 Id. Gabriel León Sánchez, de Baldomero y María, de id.
54 Id. Guillermo Sáez Martínez, de Ildefonso y María, de Santa Lucía.
55 Id. Antonio Martínez Avila, de Ginés y Luisa, de id.
56 Id. Juan Lúfiera López, de Miguel y Elvira, de id.
56 Id. José Quesada López, de José y Antonia, de Canteras.
58 Id. Francisco Escudero Vidal, de Salvador y María Encarnación, de San Antonio Abad.
61 Id. Antonio Martínez Lorente, de Antonio y María Francisca, de Cartagena.
62 Id. Pedro Paredes Mulero, de Agapito y Micaela, de Santa Lucía.
64 Id. Antonio Roca Calvet, de Antonio y Amalia, de Cartagena.
65 Id. Juan Montero López, de Emilio y Encarnación, de id.
68 Id. Pedro León Ortega, de Pedro y Adela, de id.
69 Id. José Nortes Méndez, de Juan y María Concepción, de id.
70 Id. Leopoldo Isnaldo Gutiérrez, de Juan y María, de id.
74 Id. José Guillén López, de José y Catalina, de Fuente-álamo.
75 Id. Regino Vives Cuesta, de José y Josefa, de id.
77 Id. Federico Sánchez Avilés, de Jacobo y Josefa, de Alumbres.
76 Id. Ricardo Mir Payarés, de Francisco y María de las Mercedes, de Cartagena.
84 Id. Leonardo Cánovas Belmonte, de José y Antonia, de id.

Trozo de Aguilas.

- 8 1885 Francisco Gálvez Hernández, de Francisco y Antonia, de Aguilas.
1 1884 José Antonio Ortega López, de Pablo y María, de id.
6 1881 Joaquín López Morcadi, de Segundo y María, de id.
18 Id. Tomás Pérez Ballester, de Vicente y Angela, de id.
14 1884 Fernando Paredes Martínez, de Domingo y Josefa, de id.

Idem Vicente Llorens Jiménez, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
Idem Manuel Guerra La Cava, natural de Badajóz.
Idem Salvador Ferrer Granell, natural de Alcira, provincia de Valencia.
Idem Ramón Espasa Martorell, natural de Villanova, provincia de Tarragona.
Idem Francisco Díaz Cifuentes, natural de Sevilla.
Idem Abdón Cea Gutiérrez, natural de Villandales, provincia de Palencia.
Idem Remigio Casteló Iudo, natural de Hoani, provincia de Navarra.
Idem Francisco Conejo Criado, natural de Riogordo, provincia de Málaga.
Idem Ramón Burches Sánchez, natural de Játiva, provincia de Valencia.
Idem José Bardina Grañén, natural de Monzón, provincia de Huesca.
Idem Ignacio Bosch Oliver, natural de Figueras, provincia de Gerona.
Idem Antonio Albarracín Vicente, natural de Murcia.
Idem Félix Tena Camero, natural de Castuera, provincia de Badajoz.
Idem Cándido Calvo Luis, natural de Recaredo, provincia de Valladolid.
Regimiento infanteria de Trinidad.
Soldado Juan Mateo Martínez.
Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.
Guardia segundo Ramón Pontigo Huesgo, natural de Cardoso, provincia de Oviedo.
Idem José Pastor Calpe, natural de Fuente de Ayodar, provincia de Castellón.
Cabo primero Manuel Paniagua Plata, natural de Morón, provincia de Sevilla.
Guardia segundo Francisco Pérez Herrero, natural de Baza, provincia de Jaén.
Idem Isidoro Pérez Nuevo, natural de Villagotán, provincia de León.
Corneta Leandro Pérez Martín, natural de Padilla, provincia de Palencia.
Guardia segundo Juan Pina Reyes, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.
Idem Francisco Muñoz Martín, natural de Torrijos, provincia de Toledo.
Idem José Montero González, natural de Villa de Ciervo, provincia de Salamanca.
Cabo primero Francisco Montero Curtú, natural de Villa de Ciervo, provincia de Salamanca.
Guardia segundo Vicente Moreira Fernández, natural de Santa María de Villamayor, provincia de Orense.
Idem Tomás Melo Martín, natural de Galisia, provincia de Cáceres.
Idem Diego Mesa Jiménez, natural de Logrosán, provincia de Cáceres.
Idem Valentín Martínez Espinosa, natural de Aumilla, provincia de Logroño.
Guardia primero Gregorio Manresa Aguirre, natural de la Coruña.
Sargento segundo Juan Martín Vega, natural de Pedrosillo el Rabo, provincia de Salamanca.
Guardia segundo Juan Rodríguez Vicente, natural de Rosal, provincia de Pontevedra.
Idem José Rodríguez Valdés, natural de Boucelles, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Juan Ramírez Díaz, natural de Huéjica, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Juan Cufre Soler, natural de La Junquera, provincia de Gerona.

Idem Dámaso Sola Alvaga, natural de Chelva, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Salinas Castanaje, natural de Tolosa, provincia de Navarra.

Cabo primero Alejandro Soler Bonnet, natural de Guicirna, provincia de Lérida.

Teniente D. Francisco Sagayo, Bejarano, natural de Sevilla.

Guardia segundo Juan Novo Barreiro, natural de Parada, provincia de Lugo.

Cabo segundo Francisco Norio García, natural de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla.

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 1097.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA QUINTO TERCIO ACTIVO

Debiendo sacarse á licitación el día 8 de Noviembre del corriente año á las 12 de su mañana, en el cuartel que aloja el citado tercio en este punto ante la Junta económica del mismo y bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel primer Jefe, la construcción de 100 correajes, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que el que guste tomar parte en la licitación pueda verificarlo en el concepto de que á continuación se expresan las prendas de que se componen dichos carruages, así como su precio máximo y el modelo de proposición.

Las proposiciones han de ser precisamente por escrito en papel del sello undécimo en pliego cerrado, debiendo entregarse como garantía el 5 por 100 del valor que fije su contrata el proponente.

PRENDAS	Precio máximo. Pesetas.
100 dobles cananas.	9 »
100 cinturones de correa sin chapa.	1 50
100 correas hombreras dobles con hebillas, botones, y pasadores.	2 50
100 chapas.	1 »
100 porta-bayonetas.	1 »
100 bainas de idem.	1 25

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula personal número... de... clase, domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la adquisición de cien correajes dobles, necesarias al quinto tercio de infantería de Marina, se comprometo á facilitarlos con las formalidades citadas en dicho pliego y cláusulas establecidas el mismo, en cien correajes completos de los efectos siguientes.

Cien dobles cananas, cada una... pesetas (tal) etc., etc.

Nota. Los pliegos de condiciones á que se ha de sujetar esta subasta se encontrarán de manifiesto todos los días no feriados de 10 de la mañana á 2 de la tarde, en el almacén del Tercio y oficina del Sr. Teniente Coronel.

Otra. El importe de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y en un periódico de la localidad, será por cuenta del contratista.

Cartagena 16 de Octubre de 1888.—
El Capitán Comisionado, Esteban Coll.

Tolios.

Años. Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres y vecindad de los mismos

- 30 1886 Mariano Abellán Guillén, de Ramon y María de Aguilas.
 2 Id. Juan González Rodríguez, de Francisco y Rosa, de id.
 29 Id. Diego González Rodríguez, de Francisco y Rosa, de id.
 36 1884 Jose Piñero Muñoz, de Diego y María.
 9 1885 Juan Palencia García, de Juan y María, de id.
 2 1888 Angel Cerbetto Jiménez, de Angel y Francisca, de id.
 8 1882 Juan Soler Morales, de Francisco y Teresa, de id.
 23 1886 José Muñoz González, de Juan y Margarita, de id.
 6 1879 Francisco Lloret Baldó, de Jaime y Esperanza, de id.

Trozo de Mazarrón.

- 8 1880 Matías Meca Morales, de Clemente y Juana, de Mazarrón.
 22 Id. Justo Yúfera Acosta, de Pedro y Francisca, de id.
 15 1881 Tomás Vera García, de Juan Ramón y María, de id.
 18 1885 Ignacio Muñoz Hernández, de Ginés y Francisca, de id.
 46 1886 Diego Pérez Vera, de Tomás y Lucía, de id.
 70 Id. Félix García Rodríguez, de Francisco y Catalina, de id.
 73 Id. Mateo Martínez García, de Juan y Ana, de id.
 76 Id. Miguel Martínez Alvarez, de José y Benita, de id.
 78 Id. Bartolomé García Zamora, de Andrés y Florentina, de id.
 1.º 1887 Antonio Hernández Rodríguez de Antonio y Agueda, de id.
 2 Id. Sebastián Fuente García, de Sebastián y María, de id.
 6 Id. Antonio Mejías Gallego, de José y Ana María, de id.
 8 Id. Antonio Muñoz Rodríguez, de Fernando y Ana, de id.
 9 Id. José María Morales Ros, de Bartolomé y Josefa, de id.
 13 Id. Vicente Ríos Pérez, de Vicente y María, de id.
 19 Id. Ginés Sánchez García, de Juan y Aleja, de id.
 20 Id. Juan Martínez Ruíz, de Juan y Niclasa, de id.
 1.º 1888 Ginés Rodríguez Navarro, de Pedro y Francisca, de id.
 6 Id. Juan Rodríguez Andrés, de Diego y Antonia, de id.
 7 Id. Ginés Navarro Zamora, de Noberto y Josefa, de id.
 9 Id. Ginés Paredes Acosta, de Diego y Concepción, de id.
 10 Id. Patricio Fernández Pérez, de Francisco é Isabel, de id.
 11 Id. Fernando Navarro Gallego, de Ginés y María, de id.
 12 Id. Andrés Vera Romero, de Tomás y Clementa, de id.

Trozo de San Javier

- 263 1879 Carlos Escudero Gómez, de Bibiano y María, de Pinatar.
 267 Id. José Martínez Gómez, de Angel y Josefa, de id.
 8 1880 Tomás Gallego Antolino, de Antonio y Eusebia, de San Javier.
 9 Id. Mariano Cuenca Bueno, de Juan y Asunción, de id.
 19 1881 Francisco Tárraga Pérez, de Fermín y Rosario, de Pinatar.
 6 1885 Antonio García Jiménez, de Mateo y Encarnación, de id.
 22 Id. Antonio Albaladejo Baños, de Justo y Josefa, de id.

Cartagena 20 de Octubre de 1888.—Francisco Sanz de Andino.

Número 1102.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Publicados en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 284, 58 y 243 de 10, 9 y 10 del actual, edictos anunciando subasta para contratar las maderas necesarias para el crucero Reina Mercedes se hace saber por el presente que aquella, tendrá lugar á las doce del día diez del mes de Noviembre próximo.

Arsenal de Cartagena 22 de Octubre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1096.

Don Carlos Mendizabal y Brunet, Teniente de la primer unidad del Regimiento de Pontoneros.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el Pontonero segundo de la tercera unidad del expresado Regimiento Juan Bautista Vargas, natural de Cartagena, provincia de Murcia, y cuyas señas personales son: estatna un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, color muy moreno, bigote negro y largo, barba afeitada, pelo negro, una señal de quemadura bajo el lagrimal derecho; de profesión esquilador, y cuyo paradero se ignora, sumaria motivada por ausentarse del expresado Regimiento, he dictado auto de prisión contra el

mismo y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud, cito, llamo y emplazo al referido Juan Bautista Vargas, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en el cuartel de este Regimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Zaragoza 14 de Octubre de 1888.—Carlos Mendizabal.—Por su mandato, Francisco Soler.

Quinta sección.

Número 1101.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA****Cédulas personales.**

Se anuncia nuevamente al público en este periódico oficial, que en 31 del mes presente termina el plazo improrrogable para la adquisición voluntaria de cédulas personales.

Murcia 25 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruíz Polo.

Sexta sección.

Número 1091.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA****Impuesto municipal.**

Habiéndose establecido por este Ayuntamiento y asociados el impuesto de que trata el art. 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio último sobre aguardientes, alcoholes y licores; se anuncia al público la subasta de dicho arbitrio, que tendrá lugar el día dos del inmediato Noviembre y hora de once á doce de su mañana bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que de no presentarse licitadores se verificará una segunda subasta á los ocho días, sirviendo en ella de tipo las dos terceras partes de las mil pesetas expresadas.

Lo que se hace público por medio del presente, para la mayor concurrencia de licitadores.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Alhama á 24 de Octubre de 1888.—Juan Cano Ruíz.

Número 1092.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO**

Don José Casanova Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que cumpliendo lo que tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, el día tres del próximo Noviembre de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente, por el periodo de los años económicos actual, 1889 á 90 y 1890 á 91, bajo el tipo de ciento cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos, ó sea cada un año en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Cupo de consumos y cereales para el Tesoro. . .	24337	»
Idem de sal para idem. . .	1751	50
Recargo para atenciones municipales, ó se el 100 por 100 del de consumos	24337	»
3 por 100 de la cuota del Tesoro para cobranza. . .	782	65
Total : . .	51208	15

A cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la misma han de depositar en la caja municipal el cinco por ciento del importe total del arriendo, verificándose la subasta por pujas á la llana.

El rematante viene obligado al pago de este anuncio ó sea su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pacheco 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde: P. O., El primer Teniente, Enrique Martínez.

Sétima sección.

Número 1095.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE****Secretaría de gobierno.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr. Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 7 de Agosto último lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director de la Compañía arrendataria de tabacos lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por V. E. á este Ministerio, solicitando se declare que la subrogación de esa Compañía arrendataria en los derechos de la Hacienda establecida en la ley de 22 de Abril de 1887, se haga extensiva al modo de proceder por la vía de apremio contra sus agentes alcanzados, así como á la prelación de sus créditos y al carácter administrativo de sus contratos, entendiéndose concedida también en todos los demás casos y haciéndose á la vez la declaración de que sus agentes puedan perseguir por sí el contrabando, por medio de visitas domiciliarias previo autojudicial; sin necesidad de recurrir al gobierno. En su vista, examinados los informes de la suprimida Dirección general de Rentas Estancadas, en el sentido de que procedía denegar dichas pretensiones y de la Dirección de lo Contencioso del Estado, opinando en favor de las mismas.—Considerando: Que el arrendamiento de la explotación y venta del tabaco fué autorizado por la ley de 22 de Abril de 1887, no en provecho de la Compañía ó entidad que lo obtuviera sino en beneficio del Erario público, cuyos ingresos entendié el Legislador, que aumentarían introduciendo esta reforma, sin que para ello se cuidara en concepto alguno del lucro que pudieran prometerse los autores de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta, antes al contrario, lejos de confundir con este movil personal, el interés de la Hacienda pública, procuró asegurarlo con completa independencia de aquél, autorizando como únicas deducciones del total ingreso cuya medida ha de ser el consumo del tabaco, las bajas, taxativamente especificadas en la base 4.ª de la precitada ley;—Considerando: Que en este supuesto los alcances desfalcos de que pueda ser víctima esa Empresa Arrendataria, no pueden empeorar la situación de la Hacienda ni justificar otras consecuencias que la más activa vigilancia por parte de esa compañía, sobre sus Empleados y representantes la más escrupulosa severidad en la elección de unos y otros y la más viva diligencia sobre la práctica del servicio que prestan, poniendo á disposición de los Tribunales á los culpables de amañosos manejos de imprudentes descuidos y de punibles malversaciones:—Considerando: Que el autorizar á esa Sociedad para que utilizase la vía de apremio como solici- ta sería ilegal, por que solo se haya

permitido tal procedimiento para la cobranza de descubiertos liquidados á favor de la Hacienda con arreglo á la Ley de 19 de Julio de 1869 y á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y la Hacienda no tiene que liquidar descuidos de la Compañía.—Considerando: Que tal concesión sería además peligrosa porque el uso indiscreto de tan importante función, podría colocar en algunos casos la propiedad privada á merced de un contratista particular, sin que hierto alguno de los agentes y emplea fuera dable ampararla con la protección de los Tribunales de Justicia.—Considerando: Que reconocer carácter preferente á los créditos de esa compañía conforme al artículo 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, equivaldría á extender el alcance de un privilegio que si se mantiene en favor de la Hacienda pública, por altas consideraciones de conveniencia social, no puede aplicarse á una entidad particular, prescindiendo de las reglas establecidas por el derecho civil, para la clasificación de los créditos.—Considerando: Que en cuanto á los contratos que celebre esa Sociedad para el cumplimiento de sus compromisos no debe otorgárseles el carácter de administrativos, porque sería prescindir de la índole propia de tales estipulaciones que no se califican de administrativas ó civiles porque arbitrariamente se designe con uno ú otro nombre, sino que con precisión han de ser civiles si se conciertan entre particulares y bajo conceptos distintos del genuino significado del interés público.—Considerando: Que la subrogación de esa Compañía en lugar de la Hacienda, en casos distintos de los determinados expresamente en las bases de la citada Ley no puede ser admitida, porque su concesión sería infringir la Ley y el respeto á lo pactado.—Considerando por último que, en punto á la petición de que los agentes de esa Sociedad, puedan por sí, provistos del auto judicial correspondiente practicar visitas domiciliarias sin recurrir al gobierno para la persecución del contrabando no hay inconveniente en que se otorgue, pues si aquellos justificando tener tal carácter, obtienen directamente de las Autoridades judiciales los medios de evitar el contrabando, con la práctica de los necesarios reconocimientos, seguramente será más eficaz la persecución de este delito, á la vez que, se dispensarán de este modo á esa Compañía, las protecciones y facilidades que el Estado se ha comprometido concederle en las bases convenidas en la precitada ley; el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno se ha servido denegar á esa Compañía Arrendataria de Tabacos, sus referidas pretensiones, excepto la relativa á la persecución de recta del contrabando por medio de sus agentes acreditados como tales, á cuyo fin y para ejercer esta facultad se ha dignado S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que comunique las órdenes oportunas á los funcionarios del orden judicial para que reconociendo personalidad en los Agentes de la Compañía no pongan obstáculo en

la práctica de los reconocimientos que estos soliciten para la persecución del contrabando.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento en la parte que le concierne.—De Real orden lo traslado á V. I. á los fines que se expresan en cuanto á la personalidad de los agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos para persecución del contrabando.»

Lo que de orden de dicho Ilmo. Señor Presidente se publica en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que á conocimiento de los Jueces de instrucción de la misma los cuales darán cuenta á dicho Ilustrísimo Señor de quedar enterados de su contenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 24 de Octubre de 1888.—Francisco Sánchez.

Sres. Jueces de Instrucción de la provincia de Murcia.

Octava sección.

Número 1093.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto hago saber: Que D. Juan Soler Ruiz, vecino de Calasparra, ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales del distrito de D. Antonio Prieto Lloret, D. Antonio Carmona Maya, D. Antonio Gil Fernández, don Antonio González Hervás, D. Antonio Sánchez Torres, D. Antonio Sánchez López, D. Diego Faura Martínez, don Francisco López Durán, D. Joaquín Guillén Almela, D. Juan López Talavera, D. Juan Sandoval Bautista, don Jesús María Expósito, D. Matías Pérez Cabeza, D. Patricio Hervás Marín, don Pedro Hervás Moya, D. Patricio Fernández Marín, D. Joaquín Hernández Peñalver, D. Baltasar Parra Ortiga, D. Francisco Gomáriz García, D. Antonio Millán Santoya, D. Rafael Armand Rodríguez, D. Juan Ruiz Urrea y don Sebastián Guillén y Guillén, cuya demanda, en virtud de reunir los requisitos marcados en la ley electoral, ha sido admitida por providencia de esta fecha, mandando se publique la pretensión en los sitios acostumbrados de este pueblo como cabeza de partido, en el de Calasparra como domicilio de las personas cuya inscripción se solicita; anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción, puedan presentarse en oposición los mismos interesados ó cualquier elector.

Dado en Cieza á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López y González.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Número 1098.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBUDEITE

Don Clemente Vicente Rivas, Juez municipal de esta villa. Hago saber: Que hallándose vacante

las plazas de Secretarios, en propiedad y suplente, de este Juzgado de mi cargo, se anuncia por medio del presente, para que los que se hallen comprendidos en el artículo 474 de la ley orgánica del poder judicial, y deseen obtenerlas, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Albuente 22 de Octubre de 1888.—Clemente Vicente.

Número 1104.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber: Que en este Juzgado, actuación del que refrenda y por D. Eulogio Atienza Baya, de esta vecindad, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluyan en el Censo electoral para las de Diputados á cortes en este distrito, á los vecinos de Bullas, D. Pedro Sánchez Cayuela, D. Diego Martínez González, D. Lope Martínez González, D. Tomás López Egea, D. Alfonso Marsilla Góngora y D. Alfonso Carreño Góngora, por reunir los requisitos exigidos por la ley.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la ley electoral vigente.

Dado en Mula á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 1103.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita, á Francisco Clemente Martínez, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, el cual hace cinco ó seis meses que desapareció de su domicilio que lo tenía en el partido de San Benito, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á prestar nueva declaración en causa que se instruye sobre haberle encontrado al mismo un borrico sin guía, apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la busca y citación de Francisco Clemente Martínez para que comparezca en este Juzgado dentro del término prevenido al objeto que se indica.

Murcia veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1094.

Cédula.

En la causa que por delito de estupro se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad contra Diego Pellicer Pérez, se ha acordado por providencia de veintinueve de Septiembre último enterar á Salvador Jiménez, padre de la joven Esperanza Jiménez Egea, de las prescripciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; é ignorándose el paradero del Salvador Jiménez, se ha acordado por providencia de este día se le cite por medio de la presente, para que comparezca ante dicho Juzgado en el término de ocho días, al objeto indicado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Miguel Soriano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Vicente.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Pedro y S. Bartolomé.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—A las 8, «De asistente á capitán».—A las 9, «Murcia».—A las 10, «Peláez».—A las 11, «Toreal por lo fino».

Anuncios.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.